



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

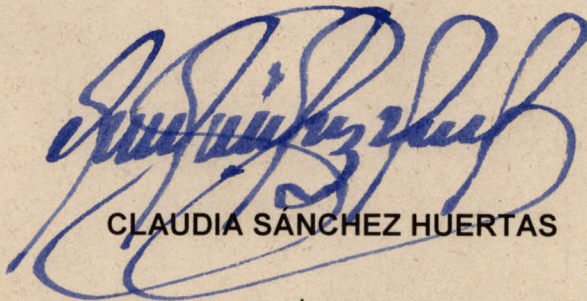
Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. Toda vez que revisado el emplazamiento obrante a folio 61, se observa que se ordenó emplazar a la demandada Gina Alicia Prieto **Camacho** y no como se indicó en la publicación Gina Alicia Prieto **Sierra**, además, se mencionó un juzgado diferente a este, pues se citó como municipal cuando este es del Circuito, no se acepta la publicación allegada, al no cumplir con los presupuestos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

II. Por otro lado, accédase a la petición efectuada por el demandante, en tal sentido, ordénese el emplazamiento de Pedro Ignacio Sierra, en consecuencia, realícese de forma conjunta el emplazamiento de **Gina Alicia Prieto Camacho y Pedro Ignacio Sierra**, para ello, deberá ceñirse a las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

El interesado, proceda conforme la norma referida, realizando la correspondiente publicación en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR y DIARIO OFICIAL de la Imprenta Nacional de Colombia.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2015 00066 00
Demandante	:	Finanzautos S.A.
Demandado	:	Pedro Ignacio Sierra
Asunto	:	Ordena emplazamientos del 318 CPC KLP